

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D.C.**

Ref. 110014003078**20200031800**

Bogotá, abril 16 de 2021

Obra en autos la respuesta emitida por el demandado Edgardo Miranda Prada a la notificación personal remitida por correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (archivos 007 – 011).

De otro parte, no se acepta el trámite de notificación remitida al demandado el pasado 14 de enero de 2021, dado que no se le informó al demandado que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos (cfr. art. 8 Decreto 806 de 2020). Nótese que en el acto de notificación se le informó, de forma errada, que “la notificación personal se entenderá surtida una vez se recepcione acuse de recibo o apertura al mensaje de datos (...)”, sin tener en cuenta lo previsto en el art. 8 ibídem. Por lo anterior, la parte actora deberá proceder a realizar nuevamente el acto de enteramiento, siguiendo los parámetros del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, deberá informar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b9285cb6d6f1450992aaae6a1e4acb0ebc07c29a55f27cf9d83776ac61cfa06

Documento generado en 16/04/2021 02:38:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**